



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-00924-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio, por cuanto **no aportó** el avalúo catastral del año 2023 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 4066497** objeto de usucapión conforme a la pretensión primera de la demanda [Folio 5 – 008SubsanacionDemanda]. Se advierte que se allegó Factura Impuesto Predial Unificado, pero respecto del inmueble **050S00000000** [Folio 27 – 008Subsanacion] es decir uno completamente diferente. Por tal razón al no ser acató con estrictez proveído del 13 de octubre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd058fd182c24d9a6c9312d2de5c7da4434aa95d7fd6dea2c8a4d50ffb5ed3c**

Documento generado en 01/02/2024 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.